



No.

16897.-

Tribunal Fiscal

Interesado: Distribuidora de REVISTAS Rímac S.A.
Asunto : Queja
Provincia : Lima.

Lima, 21 de diciembre de 1981.

Vista la queja interpuesta por Distribuidora de REVISTAS Rímac S.A., contra el Concejo Distrital de Miraflores, por la cobranza coactiva de una multa impuesta por carecer sus trabajadores de Carnet Sanitario ;

CONSIDERANDO :

Que no obstante lo dispuesto por el Tribunal — Fiscal en sus Resoluciones 16270 de 12 de diciembre de 1980 y 16756 de 6 de octubre de 1981 el Concejo Distrital de Miraflores no ha cumplido con emitir el informe solicitado y elevar los autos;

que la recurrente reitera su queja al habersele notificado el Acta de Embargo con fecha 28 de octubre de 1981 y acompaña la documentación que acredita plenamente que la quejosa tiene por actividad la distribución, venta y edición de libros y revistas y giros conexos;

que el arbitrio de carnet sanitario aparece fundado en el Código Sanitario y está relacionado con la producción, preparación manipulación y venta de alimentos;

que estando a que el Concejo no ha cumplido con lo ordenado por el Tribunal Fiscal y dado que no aparece de lo actuado por el Concejo fundamento legal que justifique la cobranza ejercitada contra la recurrente procede dejarse sin efecto la multa materia de la cobranza;

De acuerdo con el dictamen del Vocal señor Llontop, cuyos fundamentos se reproduce;

RESUELVE :

DECLARAR FUNDADA la queja planteada, debiendo el Concejo Distrital de Miraflores dejar sin efecto la cobranza de la multa a que se refiere el expediente N° 7863-81.

1/..



No.

16897.-

Tribunal Fiscal

11..

DECLARAR DE acuerdo con el Art. 134º del Código Tributario que la presente Resolución constituyye jurisprudencia de observancia obligatoria debiendo publicarse en el diario oficial "El Peruano".

Regístrate, comuníquese y remítase al Consejo Distrital de Miraflores, para sus efectos.

M. Gutiérrez Zarate
ZARATE POLO

VOCAL PRESIDENTE

J. Quintanilla
QUINTANILLA
VOCAL

J. Monzón
MONZÓN
VOCAL

J. Montop
MONTOP
VOCAL

J. Rospigliosi
ROSPIGLIOSI
VOCAL

J. Amézaga
Amézaga de Osorio
Secretario Relator Letrado.

ma/ic.



Dictamen N° : 687.- Vocal señor Llontop Amorós
Interesado : Distribuidora de Revistas Rímac
S.A.
Exp. Reg. N° : 397 - 1981
Asunto : queja
Provincia : Lima

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Selori

Distribuidora de Revistas Rimac S.A. expresa
que se ve en la necesidad de recurrir nuevamente ante este Tribunal, en razón de la cobranza coactiva que le ha iniciado el Concejo Distrital de Miraflores, en concepto de multa por carecer sus trabajadores de Carnet Sanitario, no obstante que el caso ha sido materia de las Resoluciones del Tribunal Fiscal N°s 16370 y 16756 de 12.12.30 y 6.10.31, respectivamente, que han resuelto sus recursos de queja, solicitando informe al Concejo, requiriéndole que eleve el expediente de reclamación y haciéndole presente la responsabilidad a que se contrae el art. 136º del Código Tributario.

La recurrente manifiesta que el Concejo continúa la acción coactiva como aparece del Acta de Embargo que le ha sido notificada el 28.10.81 que en copia acompaña. Hace constar que ha presentado también escrito al Juzgado Coactivo - el 16.1.81, como aparece de la copia adjunta.

No habiendo cumplido el Concejo con lo dispuesto por las Resoluciones del Tribunal Fiscal, antes mencionadas, a pesar del tiempo transcurrido, soy de opinión que - por el mérito de las pruebas presentadas por la quejosa se expida la resolución respectiva, tal como lo tiene establecido la jurisprudencia de este Tribunal por lo que, teniendo en consideración que el arbitrio de Carnet Sanitario aparece fundamentado en el Código Sanitario, relacionado con los casos de producción, preparación, manipulación y venta de alimentos, que no es el género de actividad de distribución, venta y edición de libros y revistas y sin conexo, que desarrolla la recurrente conforme a la licencia municipal, del Concejo Distrital de Miraflores, al Certificado de Registro Comercial extendido por la Dirección General de Comercio Interior y según el contrato de constitución social y estatutos celebrada ante el Notario Público Dr. Ricardo Ortíz de Zevallos, documentos que corren en autos.

No obstante cumplido el Concejo con informar y elevar el expediente de reclamación, ni aparece de lo actuado por el Concejo fundamentos que justifique la cobranza coactiva que ejercita contra la recurrente por las actividades - acreditadas, soy de opinión que el Tribunal Fiscal declare fundada la queja y que en consecuencia resuelva dejar sin efecto la multa por el arbitrio de carnet Sanitario materia del presente expediente.

Salvo mejor parecer
Lima, 31 de Diciembre de 1881.

TRIBUNAL FISCAL